REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Delito: **Violencia Intrafamiliar**
Acusado: Raúl Humberto Hernández Castro
Víctima/Denunciante: Diana Janeth Pacho Yacue
Investigación No.**25151-60-00-405-2016-00180**
Rad. Interno No.**2019-00046-00**

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la petición contenida en el correo electrónico remitido por el abogado Oscar Fernando Peña Trujillo, defensor de confianza de la víctima Diana Janeth Pacho Yacue, el 26 de agosto del año en curso, por medio del cual señala: *"para lo pertinente anexo al expediente digital"*; y, para lo cual adjunta "Actas de Declaración Extraproceso" suscritas por Flor Marina Flórez Cruz y Heber Zambrano Bautista ante la Notaría Única del Circulo de Cáqueza.

Frente al particular, es preciso hacerle saber al abogado que de conformidad con lo previsto en el estatuto procesal penal, en virtud del principio rector de oralidad consagrado en los artículos 9 y 10, la actuación procesal será oral y es obligatorio el cumplimiento de los procedimientos orales, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 906 de 2004 que a la letra reza: *"Todos los procedimientos de la actuación, tanto preprocesales como procesales, serán orales"*

En línea con lo anterior, es menester señalar que, si es su deseo que la documental Actas de Declaración Extraproceso allegadas con la solicitud de anexar al expediente digital sea tenida en cuenta dentro del proceso que se cita en referencia, deberá atenerse a las reglas que sobre las oportunidades probatorias refieren los artículos 372 y siguientes de la Ley 906 de 2004 *"toda prueba deberá ser solicitada y presentada en la audiencia preparatoria, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 357, y se practicará en el momento correspondiente del juicio oral y público"*.

Ahora bien, si lo pretendido es brindar información para que el señor fiscal recaude elementos materiales probatorios para continuar con la diligencia de formulación de acusación suspendida el pasado 10 de mayo de 2021 a petición del ente instructor mientras realiza una búsqueda selectiva en base de datos, como quedó expuesto en audiencia oral y pública; por su conducto deberá hacérselo llegar.

En ese orden, no se anexa al expediente la documental allegada, pues se violarían los principios de oralidad, publicidad y contradicción de las pruebas, entre otros, lo que constituye nulidad por violación a garantías fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza